

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1181

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022

Proceso: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
Radicación: 760013103007 2022-00276-00
Demandante: Estrumetal S.A.
Demandado: Latinoamericana de la Construcción S.A. -LATCO S.A.-

La demandante **Estrumetal S.A.** mediante apoderado judicial, solicita que se libere mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA contra el demandado **Latinoamericana de la Construcción S.A. -LATCO S.A.-**.

Los documentos que se acompañan como base de recaudo corresponden a la Factura electrónica de venta N°ES 6753, la cual se ajusta a la Ley, desprendiéndose de la misma una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma por la cual se demanda junto con sus intereses.

En cuanto a los intereses de mora estos se ordenarán pagar a partir del día siguiente a su vencimiento, tal como se solicita en la misma.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR al demandado **Latinoamericana de la Construcción S.A. -LATCO S.A.-** pagar dentro del término de cinco-5- días, tal como lo dispone el art. 431 del C.G.P., a la demandante **Estrumetal S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$310.393.176 por concepto de capital representado en la factura de electrónica de venta N°ES6753 de fecha 24 de mayo de 2022.
 - 1.1. Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 25 de junio de 2022 y hasta que se cancele totalmente la obligación.

SEGUNDO. En cuanto a las costas del proceso, el juzgado resolverá oportunamente.

TERCERO. Notificar personalmente este auto a los demandados **Latinoamericana de la Construcción S.A. -LATCO S.A.-** conforme a lo indicado en los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso y/o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Para los efectos de lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario, LÍBRESE oficio con destino a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y

ADUANAS NACIONALES-DIAN de Cali, comunicándole la existencia del presente proceso.

QUINTO. Reconocer personería al abogado **José Luis Sinisterra López**, identificado con C.C.94.458.171 y T.P. Nro.144.511 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

46

Firmado Por:
Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e7321018f03e7c99c2afb1bfcada49b7584f846e1a528a114b08173207824b**

Documento generado en 17/11/2022 05:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>